



# GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

## LEY DEPARTAMENTAL N° 89

De 07 de junio de 2019

Dr. Alex Ferrier Abidar

**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

**DECRETA:**

### **LEY DE PREMIACION Y APOYO A DEPORTISTAS DESTACADOS DEL BENI**

**Artículo 1. (Objeto)** La presente ley tiene por objeto establecer y normar la otorgación de premios a deportistas destacados del Departamento del Beni y el apoyo para su participación en eventos de carácter internacional.

**Artículo 2. (Marco Competencial)** La presente ley Departamental se enmarca en los numerales "2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción" y "17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción" incluidos en el párrafo I. del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado y los Artículos 44 y 68 de la Ley N° 804 de 11 de mayo de 2016, Ley Nacional del Deporte.

**Artículo 3. (Ámbito de Aplicación)** La presente ley tendrá como ámbito de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas en la jurisdicción departamental, relacionadas al deporte.

**Artículo 4. (Definiciones)** Para la aplicación de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Deportista:** Persona que practica el deporte como un valor; busca la superación constante para alcanzar el mejor rendimiento y aprovecha su capacidad física y su preparación intensa para alcanzar sus metas;
- 2. Premio:** Recompensa, galardón o remuneración económica en efectivo, que se otorga a deportistas benianos que hayan tenido una destacada participación en el ámbito internacional;
- 3. Apoyo:** Son las acciones tendientes a proporcionar un respaldo económico en efectivo o en especie en favor de los deportistas, con la finalidad de cubrir los requerimientos para su participación en competencias internacionales, dentro de su respectiva disciplina deportiva.

**Artículo 5. (Transferencias Público - Privadas en efectivo para premiación)** El Órgano Ejecutivo Departamental otorgará premios en efectivo a deportistas destacados



# GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

del Departamento del Beni en eventos de carácter internacional, a través de Transferencias Público Privadas que serán otorgadas por una sola vez en la gestión a cada deportista.

**Artículo 6. (Transferencias Público-Privadas en efectivo y/o especie para apoyo) I.** El Órgano Ejecutivo Departamental brindará apoyo en efectivo y/o en especies a deportistas destacados del Departamento del Beni para su participación en competencias de carácter internacional, cuando sus logros y méritos obtenidos así lo ameriten, a través de Transferencias Público Privadas.

**II.** Las Transferencias Público - Privadas en efectivo y/o especie de apoyo a deportistas destacados podrán tener como uso y destino lo siguiente:

- a) Pago de pasajes internacionales aéreos, terrestres u otra modalidad de transporte, pudiendo considerarse también al entrenador, preparador físico o su equipo técnico.
- b) Pago de tasas aeroportuarias internacionales.
- c) Pago de derecho de participación o inscripción a la competencia deportiva internacional.
- d) Pago de hospedaje y/o alimentación, que comprende pernocte, desayuno, almuerzo y cena, desde el arribo hasta el retorno.
- e) Adquisición de material de competencia e implementos deportivos, de acuerdo a la característica exigida por la competición y la disciplina deportiva.
- f) Pago de entrenamiento en centros de alto rendimiento, previo y durante la competencia internacional.

**Artículo 7. (Beneficiarios)** Son beneficiarios de las Transferencias Público Privadas en especie y/o en efectivo los deportistas destacados del Departamento del Beni que participen en competencias de carácter internacional.

**Artículo 8. (Requisitos y Criterios de Elegibilidad)** El Órgano Ejecutivo Departamental establecerá los requisitos y criterios de elegibilidad de los y las beneficiarios mediante norma ejecutiva, considerando como parámetros básicos las marcas y puntajes actualizados alcanzados por el deportista o el equipo, la actitud personal y valores deportivos, la proyección de acuerdo a la edad y el rendimiento y las convocatorias a un seleccionado nacional.

**Artículo 9. (Control y seguimiento)** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni a través del Servicio Departamental de Deportes - SEDEDE, realizará el control y seguimiento correspondiente al destino y uso de las transferencias público - privadas en especie y/o en efectivo.

**Artículo 10. (Fuente de Financiamiento y gestión presupuestaria) I.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, deberá. cubrirla premiación y apoyo a los deportistas destacados objeto de la presente ley, con las fuentes de financiamiento: recursos específicos, donaciones y créditos, dentro de sus límites



# GACETA OFICIAL

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

presupuestarios.

II. El Órgano Ejecutivo Departamental deberá asignar los recursos necesarios en el Presupuesto Institucional y Plan Operativo Anual de cada gestión fiscal, para garantizar el cumplimiento de la presente Ley Departamental.

## DISPOSICIONES FINALES

**Disposición Final Primera.** - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni reglamentará la presente ley en el plazo máximo de 30 días calendario computable a partir de su entrada en vigencia.

**Disposición Final Segunda.** - La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

Es sancionada a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil diecinueve, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para los fines constitucionales y estatutarios.

Fdo. Yáscara Moreno Flores - **PRESIDENTA**; Damián Brito Vargas -**SEGUNDO SECRETARIO**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento del Beni.

Casa de Gobernación de la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

Fdo. Por:

*Fdo: Dr. Alex Ferrer Abidar*

**GOBERNADOR**

**DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DEL BENI**

